

EXP.Nº /95-SECRETARIA AC.63/92-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3/ de julio de 1995.-

Visto lo dispuesto en la resolución

nº 294/94 y,

CONSIDERANDO:

Que la tenencia de la cédula de identificación del automotor, constituye uno de los requisitos exigibles para la circulación.-

Que en tal sentido es preciso que los vehículos afectados a esta Corte con arreglo a lo mencionado en la resolución antedicha, se encuentren inscriptos a nombre del Poder Judicial de la Nación, hasta tanto el Tribunal que entiende en la causa penal disponga definitivamente acerca del destino final de dichos bienes.

Que idéntico requerimiento exige la entidad aseguradora para formalizar la póliza de cobertura pertinente.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber -por intermedio de la Prosecretaria del Tribunal- al Registro Nacional de la Propiedad Automotor que los rodados afectados a esta Corte con arreglo a lo dispuesto en la resolución nº 294/94 deberán ser inscriptos a nombre del Poder Judicial de la Nación.-

2°) Registrese, notifiquese y archi-

vese.-

MULLERMO A LOPER